



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 11 ABR 2008

VISTO, el expediente N° 1.261.111/08 del Registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por Acta N° 218 de fecha 04 de marzo de 2008 la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4 eleva a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas de ARREOS DE GANADO Y REMATES FERIAS en el ámbito de la citada Comisión Asesora Regional.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en el ámbito local, en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, y siendo compartido dicho criterio en el ámbito nacional, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto reglamentario N° 563 del 18 de julio de 1980 y sus modificatorios.

Por ello,

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en ARREOS de GANADO y REMATES FERIAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) N° 4, para la Provincia de SANTA FE, con



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

vigencia a partir del 1° de marzo de 2008, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CNTA N°: 19



Dr. Alvaro D. RUIZ
Presidente C.N.T.A.




Dr. José María INIGUEZ
Presidente Alterno C.N.T.A.



Dr. Alfredo MEGNA
Rep. Ministerio de Economía y Producción



Sr. Mario BURBUENO HOESE
Rep. Sec. Agríc. Ganad. Pesca
y Alimentos



Sr. Jorge HERRERA
Rep. U.A.T.R.E



Sr. Ramón AYALA
Rep. U.A.T.R.E



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

ANEXO

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREO DE GANADO Y REMATES FERIAS EN LA PROVINCIA DE SANTA FE

1.- ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	\$ 152.12
Peón con caballo	\$ 119.54
Carrero sin elementos de trabajo	\$ 137.40
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional

Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por cada 5 Km. (1 legua) por persona y sin comida \$0,62.

2.- ARREO A CORTA DISTANCIA: Hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por leguas.

Capataz	\$22.87
Resero	\$11.94
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por comida principal \$ 13.24.-

3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTO DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIODÍA CON COMIDA.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

	<u>POR DÍA</u>	<u>POR MEDIODÍA</u>
Capataz	\$ 200.65	\$ 120.28
Clasificador	\$ 151.39	\$ 90.18

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, este recibirá un salario adicional de:

\$ 18.93	\$ 11.35
----------	----------

El citado adicional se aplicara sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

	<u>POR DIA</u>	<u>POR MEDIO DIA</u>
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 174.80	\$ 100.92
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 134.50	\$ 80.78

Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.



Peón a pie	\$ 91.38	\$ 54.56
Menores de 14 a 18 años	\$ 83.08	\$ 49.96
Rondadores por la noche con caballo	\$ 131.49	\$ 78.86

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	\$18.96
b) Por almuerzo	\$20.94

PERSONAL MENSUALIZADO



Peón con comida	\$ 1.112,05
Peón sin comida	\$ 1.262,56





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	\$ 17.03
Terreno en mal estado	\$ 15.21

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMIÓN	VAGÓN
Vacunos	\$ 0.31	\$ 0.35
Yeguarizos	\$ 0.39	\$ 0.43
Lanares	\$ 0.12	\$ 0.15
Porcinos	Convencional.	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	POR DÍA	POR MEDIO DÍA
Peones en general a pie	\$ 90.99	\$ 54.59
Peones generales a caballo con elemento de trabajo	\$ 134.54	\$ 80.75
Serenos	\$ 131.49	\$ 78.90

6.- BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de su categoría por cada año de servicio.